



*Copia del Real Decreto para el establecimiento de una Escuela de primeras Letras en cada Quartel de los ocho en que está dividido Madrid.*

*Real De-* **H**abiendo experimentado los buenos efectos que ha producido el establecimiento que mi augusto Padre y Señor (que en paz descansa) hizo de las nuevas Escuelas de primeras Letras del Real Sitio de San Ildefonso, y de la que existe en las casas contiguas á la Real Iglesia de San Isidro de esta Villa de Madrid, para la buena educacion de los hijos de sus criados, y especialmente de los que siguen la Real Comitiva á los Sitios, y con el deseo de promover esta misma educacion, y de extenderla como han solicitado varios Pueblos del Reyno, Cuerpos é Individuos zelosos del bien público, pidiendo se les envíen Maestros instruidos en el método y ramos de enseñanza que se practica en las citadas Reales Escuelas de Doctrina Christiana, buenas costumbres y civilidad ó urbanidad, de leer y escribir, de la Aritmética y de la Gramática y Ortografia Castellanas; he resuelto para que haya un plantel ó vivero permanente de donde salgan tales Maestros crear una Escuela en cada uno de los ocho Cuarteles en que está dividido Madrid con el título de Escuelas Reales, como hijas de la de San Isidro, confiándolas á los ocho Maestros que mas se han distinguido en el método establecido en ella, proporcionando en cada Quartel un sitio decente y cómodo para la enseñanza con quarto para el Maestro, el qual gozará del sueldo de quatrocientos ducados, que desde ahora señalo á cada uno de los ocho, ademas de una ayuda de costa para un Pasante, y para pago del alquiler del quarto con la carga de enseñar gratuitamente á los niños pobres que les envíen las Diputaciones de Caridad, y la facultad-

cultad de recibir estipendio por los demas niños pupillos. Estas ocho Escuelas estarán como las de S. Isidro, baxo mi inmediata proteccion y gobierno por la primera Secretaria de Estado, sin dependencia de Tribunal alguno en todo lo que mire á la enseñanza y cosas accesorias de ella, ni del Colegio ú otras Escuelas, que deberán continuar con separacion como hasta aqui. Tendrán estas Escuelas Reales por Visitador e Inspector al Director actual de las de San Isidro y Sittios Don Juan Rubio, baxo las ordenes en todo lo que mire á su buen orden, y demas concerniente á su establecimiento y permanencia del Superintendente general de Policia, segun el aprovechamiento y adelantamientos de los que se educaren en dichas Escuelas Reales, y quisieren aplicarse á enseñar en otras del Reyno, me reservo nombrarlos y destinarlos para donde convengan, y principalmente para los Pueblos que han pedido ó pidieren esta Instruccion, y comunicaré para ello las ordenes y habilitaciones correspondientes por la misma Secretaria de Estado; y como el punto de la educacion exige ~~una atencion constante, para que no solo no decaiga~~, sino que se vaya perfeccionando en quanto sea posible, quedará erigida en formal Academia la particular que componen algunos Maestros y otros Individuos zelosos, continuando sus Juntas y exercicios como ahora practican, baxo mi inmediata proteccion, formando sus Estatutos, y pasándolos á mis Reales manos para que puedan aprobarse ó enmendarse, con el objeto de que se traten y mejoren todos los puntos que pertenecen á cada uno de los ramos de la enseñanza y de la mas perfecta educacion, por cuyo trabajo gozará el Secretario de esta Academia de otros quatrocientos ducados al año, que se han de pagar con los demas de los Maestros, y ayudas de costa del fondo que he señalado á este importante fin. Tendráse entendido en el Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Señalado de la Real mano en Palacio á 25 de Diciembre de 1791. Al Conde de Cifuentes.== Está rubricado.==

Por

*Real Orden.* Por Decreto de este dia se ha dignado el Rey de crear una Escuela de primeras Letras y educacion en cada uno de los ocho Cuarteles de esta Corte, con el objeto, y en los términos que verá V. S. por la copia adjunta del mismo Decreto, confiándolas á los Maestros D. Antonio Cortes Moreno, D. Plácido Huarte, D. Joseph de Candano, D. Sebastian Tato y Arriola, D. Vicente Naharro, D. Joseph de la Fuente, D. Francisco Zaso, y D. Luis Hermano y Polo; y como entre otras cosas previene S. M. que los Maestros han de enseñar gratuitamente á los niños que les envíen las Diputaciones de Caridad, lo aviso de su Real orden á V. S. como Presidente de la Junta general de Caridad para noticia de esta, y para que sirva de gobierno á las Diputaciones, en el supuesto de que con esta fecha se encarga al Superintendente general de Policia proponga los parages mas proporcionados para la colocacion de las nuevas Escuelas en casas en que háya disposicion para formarlas con las comodidades necesarias; de modo, que arregladas á la enseñanza que se vá á establecer queden si es posible destinadas en lo sucesivo para este uso; pero entretanto que esto se arregla continuarán los Maestros su enseñanza en las Escuelas que actualmente regentan. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 25 de Diciembre de 1791. El Conde de Floridablanca.== Señor Don Pedro Andres Burriel.

*Corresponde con los originales que paran en, Secretaria de la Real Junta general de Caridad de mi cargo, de que certifico. Madrid.*

*Madrid 25 de Diciembre de 1791*

